

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., primero (1º) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA: VERBAL - PERTENENCIA
DEMANDANTE: ROCIO BARBOSA PEÑA
DEMANDADO: MARYBEL ANZOLA HOYOS Y OTROS
RADICADO: 2023-00293

Por cuanto la demanda reúne las exigencias del art. 82 y s.s. del C.G.P., de conformidad con el art. 375 Ibídem, el Juzgado **RESUELVE:**

ADMITIR la anterior demanda VERBAL de PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO instaurada por **ROCIO BARBOSA PEÑA** contra **MARYBEL ANZOLA HOYOS y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Trámítase la demanda por el procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTIA.**

Córrase TRASLADO a la parte demandada por el término de veinte (20) días (art.369 C.G.P.).

De conformidad con el artículo 375 numeral 7º del C.G.P. y art. 10 de la Ley 2213 de 2022, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la demandada **MARYBEL ANZOLA HOYOS** y de las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el bien a usucapir.

Para tal fin, secretaría deberá ingresar al REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS para incluir el nombre de la(s) persona(s) que se ordena emplazar, su número de identificación, si se conoce, el nombre de las partes, la clase de proceso y su radicación, el nombre de este despacho y la fecha de la providencia que ordena el emplazamiento.

Infórmese de la existencia de este proceso a la **Superintendencia de Notariado y Registro**, al **Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER)** hoy **Agencia Nacional de Tierras ANT**, a la **Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas**, al **Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC)** y al **Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público de Bogotá D.C.**, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, de conformidad con el art. 375 numeral 6º inciso segundo del C.G.P, indicando los datos de identificación del prediocomo matrícula inmobiliaria, dirección, nomenclatura, linderos, etc. **OFICIESE.**

Se ORDENA la inscripción de la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria **50C-1323749 y 50C-1323614. Ofíciase.**

Proceda la parte demandante a instalar la valla o el aviso en un lugar visible del predio objeto del proceso, con las indicaciones y en los términos establecidos en el numeral 7º del artículo 375 Idem, la cual deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento. En su oportunidad, se ordenará su inclusión en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia.

Se reconoce personería jurídica a la abogada **JULIANA OROZCO JOYA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ

yp

Firmado Por:
Wilson Palomo Enciso
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 012
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a04a8b294bc25bf01ed65695635953004d3970f42b89b7285f3652c65332b080**

Documento generado en 01/09/2023 07:54:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>